

TAX LETTER 16-2019

NOVEDADES TRIBUTARIAS

ALTERNATIVAS PARA MINIMIZAR EL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES PARA
ACTIVOS DEL EXTERIOR

La Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva dispuso incrementos en la alícuota del Impuesto a los Bienes Personales, quedando una escala progresiva que va del 0,50% hasta el 1,25%, de aplicación para los bienes situados en el país.

A través del Decreto 99/2019 se definen alícuotas diferenciales para bienes situados en el exterior pertenecientes a personas humanas y sucesiones indivisas, según el siguiente detalle:

Valor total Bienes del País y del Exterior		Alícuotas sobre Bienes del Exterior
Más de \$	Hasta \$	
-	3.000.000	0,70%
3.000.000	6.500.000	1,20%
6.500.000	18.000.000	1,80%
18.000.000	En adelante	2,25%

Entre las distintas alternativas para minimizar el impacto de este impuesto en activos del exterior podemos mencionar:

1) Tributación a través de Estructuras Societarias o Fideicomisos de Administración radicados en Argentina.

Desde el año 2002, las sociedades son las responsables de determinar e ingresar el impuesto sobre los bienes personales que corresponde por las participaciones de los socios en cada empresa, al 31 de diciembre del año respectivo.

En este caso el impuesto se determina sobre el valor del patrimonio neto que surge del último balance cerrado por lo que se verifica una diferencia con respecto a las personas humanas, ya que estas últimas no pueden restar las deudas para la determinación del tributo.

En cuanto a la alícuota del impuesto, sin importar el monto de base imponible, se debe aplicar siempre la proporcional de 0,50% que resulta significativamente inferior a la progresiva aplicable para las personas humanas, que puede llegar hasta el 2,25%.

De esta forma, existe una alternativa de ahorro en el impuesto sobre los bienes personales si, por ejemplo:

- Las inversiones financieras en el exterior son aportadas a un fideicomiso de administración locales pasando a tributar el 0,5% cuidando que el impuesto a las ganancias lo siga tributando la persona humana a través de la estructuración fiduciante igual a beneficiario.
- Los inmuebles del exterior que estén a nombre de una estructura del país extranjero donde se localiza, aportando esa participación a una estructura local se logra el mismo efecto.

2) Modificación de la Residencia Tributaria.

Esta opción permitirá al contribuyente continuar pagando el impuesto sobre los bienes personales a una alícuota del 0,5% sobre todos sus bienes argentinos, y 0% de tributación sobre los bienes en el exterior.

Para lograr este objetivo el ciudadano debe lograr la residencia fiscal en otro país y luego con ella solicitar la baja en el fisco argentino. También podrá lograr la baja en la medida que acredite permanecer más de doce meses fuera del país.

Si bien este ciudadano podrá volver al país y permanecer hasta 182 días en el mismo durante el año, es importante señalar que la normativa requiere además de los tiempos de permanencia en el país, que su vivienda permanente así

como su centro de intereses vitales familiares y económicos estén efectivamente en el exterior. Esto quiere decir que sus hijos en edad escolar claramente estén en el exterior, su seguro de salud, su telefonía celular, etc.

3) Constitución de trust irrevocables

Esta opción consiste en constituir un fideicomiso en que se aportan los bienes y no vuelven mas al aportante. Requiere un administrador independiente y un protector que controla, ambos no pueden tener grado de parentesco ascendente, descendente y lateral "hasta tercer grado". En definitiva se pierde el control directo de ese dinero, que pasa a ser de los beneficiarios que se designan (normalmente son los hijos) y se establece en qué momento se desea que se entregue el patrimonio a esas personas.

En este tipo de trust se pueden aportar todo tipo de activos, desde participaciones en sociedades, activos financieros y propiedades. En tanto este patrimonio no esté en poder de los beneficiarios, no tributar ganancias ni bienes personales, esta herramienta por lo general se tramita en Estados Unidos, Nueva Zelanda o las Islas Vírgenes.

4) Opción de "repatriar activos"

El decreto 99/19 plantea la posibilidad de evitar el pago de las alícuotas diferenciales sobre los bienes del exterior, cuando los contribuyentes repatrien por lo menos un CINCO POR CIENTO (5%) del total del valor de los bienes situados en el exterior, hasta el 31/3/20.

Estos fondos deberán permanecer depositados a nombre de su titular hasta el 31 de diciembre inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación, en entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526.

Cumplido los requisitos exigidos, los bienes situados en el exterior pasarían a tributar a la alícuota prevista para bienes del país.

Si bien la AFIP será la encargada de reglamentar la forma, el plazo y las condiciones para el ingreso o devolución del impuesto, una restricción importante que presenta esta opción es la obligación de mantener los depósitos inmovilizados hasta el 31/12/2020, ante la continua desconfianza de los depositantes que temerosos a una posible confiscación, desde las elecciones primarias ha reducido el stock de depósitos en dólares en un 43%.

5) Repasemos el detalle de inversiones en el exterior que mantienen la exención

- ✓ Títulos Públicos Argentinos (en \$ y U\$S)

El incremento en la cotización de los bonos en los últimos días obedece a esta exención. Sin embargo, para el caso de manetnerse en el patrimonio por pocos días, corresponde aclarar que este manejo elusivo puede ser advertido por el fisco que dispone de herramientas para reclamar el ingreso del impuesto, aunque a la fecha no hay antecedentes de su aplicación.

Córdoba, 31 de diciembre de 2019.



Dina Castillo